

**LEY N° 29693**

**CONCORDANCIAS:** D.S.N° 257-2013-EF (Aprueban Reglamento de la Ley N° 30062, Ley que uniformiza el canon y el sobre canon por la explotación de petróleo y gas para los departamentos de Piura, Tumbes, Loreto,

**Ucayali y la provincia de Puerto Inca en el departamento de Huánuco)**

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE HOMOLOGA EL CANON Y SOBRECANON POR LA EXPLOTACIÓN DE PETRÓLEO Y GAS EN LOS DEPARTAMENTOS DE PIURA, TUMBES, LORETO, UCAYALI Y EN LA PROVINCIA DE PUERTO INCA DEL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO AL CANON A LA EXPLOTACIÓN DEL GAS NATURAL Y CONDENSADOS**

**Artículo 1.- Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene por objeto homologar las asignaciones presupuestales, referidas a la participación en la renta por la explotación de petróleo y gas en los departamentos de Piura, Tumbes, Loreto, Ucayali y la provincia de Puerto Inca en el departamento de Huánuco a partir del 1 de enero de 2012, teniendo como referencia lo establecido para el canon en la explotación del gas natural y condensados.

**Artículo 2.- Incorporar al canon y sobre canon de petróleo y gas un porcentaje del impuesto a la renta percibido por la explotación de dichos recursos naturales**

El canon y sobre canon por la explotación de petróleo y gas de los departamentos de Piura, Tumbes, Loreto y Ucayali; así como, el canon de la provincia de Puerto Inca en el departamento de Huánuco, incorporan el cincuenta por ciento (50%) del impuesto a la renta de las empresas que explotan petróleo y gas en dichas circunscripciones y el cincuenta por ciento (50%) del impuesto a la renta de las empresas que prestan servicios complementarios o accesorios a la explotación de petróleo y gas en las referidas circunscripciones.

La distribución de estos recursos se hace conforme a lo establecido para el canon y sobre canon petrolero.

**Artículo 3.- Elevación de la participación del canon y sobre canon a la explotación de petróleo y gas**

Elévase el canon de los departamentos de Piura, Tumbes, Loreto, Ucayali y la provincia de Puerto Inca en el departamento de Huánuco establecido en la Ley 23630, el Decreto Ley 21678, el Decreto de Urgencia 027-98 y el artículo 379 de la Ley 24977, a quince por ciento (15%).

Asimismo, elévase el sobre canon de los departamentos de Piura, Tumbes, Loreto y Ucayali establecido en la Ley 23871, el Decreto de Urgencia 027-98, y el artículo 161 de la Ley 23350, a tres coma setenta y cinco por ciento (3,75%).

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**ÚNICA.-** La presente Ley entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2012.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los seis días del mes de mayo de dos mil once.

CÉSAR ZUMAETA FLORES  
Presidente del Congreso de la República

ALEJANDRO AGUINAGA RECUENCO  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada dentro del plazo constitucional por el señor Presidente de la República, en cumplimiento de los artículos 108 de la Constitución Política del Perú y 80 del Reglamento del Congreso de la República, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los treinta y un días del mes de mayo de dos mil once.

CÉSAR ZUMAETA FLORES  
Presidente del Congreso de la República

ALDA LAZO RÍOS DE HORNUNG  
Segunda Vicepresidenta del Congreso  
de la República